



ANUNCIO DE APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EQUIVALENTES AL 90% DEL TOTAL DE LA CUOTA DE IBI, A VIVIENDAS OCUPADAS POR PERSONAS QUE ACREDITEN LA CONDICIÓN DE TITULARES DE PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO UNA SITUACIÓN ECONÓMICA SOCIAL VULNERABLE

A través de la sesión plenaria de fecha 02 de noviembre de 2015 el Ayuntamiento de l'Escala aprobó, dentro de las regulaciones de impuestos las bases reguladoras de la ayuda financiera equivalente a 90% de la tarifa completa del IBI, para las viviendas ocupadas por personas que acrediten la condición de titulares de familia monoparental, así como una situación económica social vulnerable según la opinión de los servicios sociales.

En una sesión plenaria de fecha 09 de mayo de 2016 aprueba la modificación de las condiciones arriba mencionadas para ajustarlos al nuevo sistema de publicidad nacional de subvenciones a la base de datos nacional de subvenciones.

Transcribe el texto completo de las condiciones aprobadas para exponer al público:

BASES REGULADORAS DE LA AYUDA ECONÓMICA EQUIVALENTE AL 90% DEL TOTAL DE LA CUOTA DE IBI A VIVIENDAS OCUPADAS POR PERSONAS QUE ACREDITEN LA CONDICIÓN DE TITULARES DE PADRES DE FAMILIA, ASÍ COMO UNA SITUACIÓN ECONÓMICA SOCIAL VULNERABLE, SEGÚN DICTÁMEN DE SERVICIOS SOCIALES

1.- Objetivo, propósito, condiciones y finalidad de la ayuda.

El objetivo de estas ayudas es que el pago del impuesto sobre bienes inmuebles no implique un empeoramiento de las condiciones de vida de las personas de la ciudad sufriendo una situación económica más desfavorecida, como las familias monoparentales. Por lo tanto el propósito de esta ayuda es el pago del 90% de la cantidad del impuesto sobre bienes inmuebles de la residencia, ya sea en propiedad como en arrendamiento (excluyendo las plazas de aparcamiento y trasteros) sobre la base de la renta anual de los beneficiarios tienen derecho a recibirlo. Se trata de una ayuda financiera individualizada de carácter extraordinario, que es voluntaria y temporal y la validez que se extiende hasta el año en el que se concede. Esta ayuda no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad por el Ayuntamiento u otros organismos públicos.

2.-Requisitos para poder disfrutar de la subvención

Podrán ser beneficiarios de esta subvención los ciudadanos titulares del título vigente de familia monoparental que satisfagan el impuesto sobre la propiedad de su residencia, ya sea en propiedad o en arrendamiento y que cumplan los siguientes requisitos:

-Estar registrado en la casa que genera el pago del impuesto sobre bienes inmuebles, que es el objeto de la ayuda.

-Que la casa no supere los 140 m2 de área construida de la casa, según los datos catastrales.

-Que el inmueble que constituye la residencia no tiene un valor catastral superior a los ingresos 37.000,00 euros

-Los ingresos de la unidad de convivencia no podrá exceder:

Hijos	Ingresos:
1	Hasta 14.341,91 €
2	Hasta 18.564,81 €

-El solicitante debe ser dueño del 100% del título de posesión de la vivienda que constituye la residencia habitual de la familia monoparental de la que el objetivo es obtener esta ayuda, es decir no tiene más hogares.

En el caso de que el titular de la vivienda y el solicitante de la subvención que viva en la casa no sea el dueño del 100% por ser el cónyuge de la persona también propietaria del contrato o sea el titular de una cesión o ser incluido en los supuestos que regulan los artículos 15 o 16 de la Ley 29/1994 , 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, para probar el derecho de uso sobre la vivienda proporcionando la prueba de la subrogación, el Tribunal de sentencia o, en su caso, el acuerdo de separación o divorcio.

-En el caso del título de propiedad sea un contrato de arrendamiento, esto debe incluir los efectos de la IBI por el propietario y necesariamente satisfacerse electrónicamente por el propietario arrendatario/a.

- Estar al corriente de las obligaciones fiscales y no tener deudas con el Ayuntamiento de l 'Escala.

No podran ser perceptores de la subvenció les persones següents:

-La unidad de convivencia en el que el titular de la del contrato de alquiler si fuese el caso, o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tienen parentesco por lazos del matrimonio o relación estable por sangre, adopción o similar afinidad hasta el segundo grado, con la gente de arrendadores. Este mismo criterio se aplicará a la relación entre la persona y la persona uso arrendatária, cuando el primero es una persona jurídica con respecto a cualquiera de sus miembros, socios o participantes.

-Las unidades de convivencia en el que el titular o cualquier otro miembro sean titulares de alguna otra casa, a menos que no tenga el uso y disfrute.

-Que la casa exceda de 140 m2 de área construida de la casa, según datos catastrales.

-Las unidades de convivencia, cuando el importe de la base de ahorro que conste en la declaración de impuesto sobre la renta IRPF (casilla 445) sea superior a 100 euros.

Para los efectos de estas normas, se establecen las siguientes definiciones:



Ajuntament de l'Escala

vila marinera

- Se entiende por unidad de convivencia la persona o grupo de personas que están registradas en una casa, no importa si tienen relación con los demás como si no la tienen.

-Se entiende por familia monoparental la formada por, al menos, por un hijo o hija menores de 21 o 26 si estudian, que convivan y dependan económicamente de una sola persona y tenga vigente el título de familia monoparental.

-Para la determinación de los ingresos anuales de la unidad de convivencia se tomarán como base la suma de los importes solicitados en las cajas y 430 445 de la declaración de impuesto sobre la renta de las personas, 2014; en el caso de no haber presentado la declaración del impuesto sobre la renta, se tomará como base los ingresos brutos menos la deducción de gastos deducibles.

-Al mismo tiempo, con el fin de proporcionar el comprobante de pago del IBI:

- en el caso de poseer la propiedad por la cual satisface el impuesto, sea propietario del 100% de la escritura de compraventa y ser sujeto pasivo del impuesto en el Ayuntamiento de l'Escala.

En el caso del título de la propiedad y que el solicitante de la subvención que viva en la vivienda no sea 100% el propietario porque sea el cónyuge de la persona o propietario de una cesión, debe probar el derecho a usar la vivienda en la que debe ser expresamente que el solicitante satisface la totalidad de los impuestos sobre la propiedad al proporcionar la prueba de la subrogación, el Tribunal de sentencia o, en su caso, el acuerdo de separación o divorcio.

- En el caso de ser inquilino de la vivienda por la que satisface el impuesto, sea propietario del 100% del contrato de arrendamiento y deberá constar expresamente la repercusión de IBI por parte del propietario y necesariamente satisfacer por Banco por parte del arrendatario al propietario.

En el caso de que el contrato de alquiler y el solicitante de la subvención que viva en la vivienda no sea titular del 100% porque sea el esposo de la persona también titular del contrato o si el titular de una cesión, o esté incluido en los supuestos que regulan los artículos 15 o 16 de la Ley 29/1994 de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, para probar el derecho de uso sobre la vivienda proporcionando la prueba de la subrogación, la corte sentencia o, en su caso, el acuerdo de separación o divorcio.

3.-Acreditación de requisitos

En el caso de que el solicitante sea el **dueño de la vivienda** que satisface el impuesto de Bienes e Inmuebles:

- 1-Solicitud debidamente formalizada
- 2-Original y copia del NIF o NIE vigente
- 3-Original y copia del carnet de familia monoparental
- 4-Original y copia del libro de familia
- 5-Original y copia de los acuerdo o sentencia judicial de separación o divorcio, si es el caso
- 6-Original y copia de la escritura de compraventa , a nombre del solicitante . En caso de que el solicitante no tenga el 100% de la propiedad, necesita entregar prueba de su derecho de uso sobre la vivienda proporcionando original y copia del acuerdo de separación o sentencia

judicial, con arreglo a la vivienda se asigna al solicitante y que certifica que tiene la obligación de tomar 100% de la carga de la IBI.

7-Autorización del solicitante y de todos los miembros con mayoría de edad de la unidad de convivencia para la administración pública o los órganos que administran el procesamiento de las aplicaciones pueden solicitar certificados de impuestos y cumplimiento de las obligaciones fiscales a la Agencia Tributaria, a la TGSS o estándar (forma estándar)

En el caso de no formalizar la autorización o que no sea posible obtener los datos, el justificante de los ingresos del solicitante individual y cada uno de los miembros que componen la unidad de convivencia:

-Declaración IRPF último año

-En el caso de no estar obligados a presentar la declaración de impuesto sobre la renta deben acreditarse con cualquiera de los siguientes documentos : certificado de imputaciones AEAT, certificado de Pensión, certificado de ingresos y retenciones fiscales del certificado de empresa, OTG, RMI,... y el informe de la vida laboral. Las personas mayores de 65 años no han de aportar el informe de la vida laboral

8-Hoja de transferencia bancaria normalizada, a nombre de la persona solicitante (modelo estándar)

9-Declaración expresa responsable de no encontrarse en cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general becas (forma estándar).

10-Certificado de saldo bancario de todas las cuentas de los miembros de la unidad familiar, del último trimestre antes de la solicitud.

En caso de que el solicitante sea **arrendatario de la vivienda** que satisface el impuesto a la propiedad:

1-Solicitud debidamente formalizada

2-Original y copia del NIF o NIE vigent

3-Original y copia del carnet de familia monoparental

4-Original y copia del libro de familia

5-Original y copia de los acuerdo o sentencia judicial de separación o divorcio, si és el caso

6-Original y copia del contrato de alquiler , a nombre de persona solicitante y deberá constar expresamente la repercusión del IBI al arrendatario. En caso de que el solicitante no sea 100% titular del contrato y sea cónyuge del titular del contrato, necesitará proporcionar prueba del derecho de uso sobre la vivienda proporcionando original y copia del acuerdo de separación o sentencia judicial de separación , conforme se asigna al cónyuge que viva allí pero no es dueño del 100% del contrato.

7-Autorización del solicitante y de todos los miembros mayores de edad de la unidad de convivencia para la administración pública o los órganos que gestionen la tramitación de las solicitudes de certificados de impuesto y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a la Agencia Tributaria, a la TGSS o estándar (forma estándar) en el caso de no formaliza la autorización o que no sea posible obtener los datos , el recibo de la renta del solicitante individual y cada uno de los miembros que componen la vivienda:

- Declaración del IRPF del último año.



Ajuntament de l'Escala

vila marinera

- En el caso no estar obligados a presentar la renta de la declaración de impuesto sobre la renta IRPF los ingresos deben acreditarse con cualquiera de los siguientes documentos: certificado de imputaciones AEAT, certificado de Pensión, certificado de ingresos y retenciones fiscales del certificado de empresa, OTG, RMI,... y el informe de la vida laboral. Las personas mayores de 65 años que no deben presentar el informe de la vida laboral
- 8- Hoja de transferencia bancaria, a nombre del solicitante individual (modelo estándar)
- 9-Original y fotocopia del recibo bancario o transferencia bancaria en la que el registro debidamente expresado e identificado el pago del IBI correspondiente al año 2015 al propietario de la vivienda
- 10-Declaración expresa responsable de no encontrarse en cualquiera de las circunstancias enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 , de 17 de noviembre, general becas (forma estándar).
- 11-Certificados de los saldos de las cuentas de los miembros de la familia, del último trimestre antes de la solicitud

4.- Cantidad de la subvención y criterios objetivos de otorgamiento.

La dotación total de esta subvención para el año 2016 será determinado por el presupuesto consignado en la partida presupuestaria "Transferencia para ayudas sociales para familias monoparentales".

La concesión de esta ayuda se hará en régimen de concurrencia competitiva, y los criterios de prioridad y la evaluación de las solicitudes de acceso se determinarán con arreglo a lo siguiente:

Según la prioridad y el orden indicado a continuación:

- a) -Familia monoparental con categoría Especial
- b) -Unidades de convivencia que acrediten ingresos hasta 0,94 veces el IRSC
- c) -Unidades de convivencia que acrediten ingresos entre 0,95 y 1,5 veces el IRSC
- d) -Unidades de convivencia que acrediten ingresos entre 1,6 y 2,33 veces el IRSC
- e) -Personas que han sufrido un proceso de desalojo o ejecución hipotecaria en los últimos doce meses desde la fecha de presentación de la solicitud
- f) -Personas con discapacidad o los miembros de la unidad de convivencia con discapacidad y que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, declarado así por el ICASS
- g) -Las mujeres víctimas de violencia de género.

Después de la aplicación de los criterios anteriores, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud en el registro.

5.- La aplicación, tramitación y pago.

Para solicitar la subvención hay que ponerse en contacto con el AOC de este Ayuntamiento en horario de oficina y proporcionar los formularios pertinentes.

La presentación de solicitudes debe hacerse dentro del plazo y en la forma establecida por la correspondiente convocatoria, que es aprobada por la Junta de Gobierno Local. Una vez finalizada la fecha límite para presentar las solicitudes, se examinará la documentación aportada y, si es necesario completar la misma, se habrá un requerimiento al solicitante concediendo 10 días para corregir la solicitud, indicando que de lo contrario, estará desestimada y así se declarará en la evaluación realizada.

La competencia para la concesión de subvenciones corresponderá a la Junta de Gobierno Local, que se resolverá antes del 30 de agosto 2016.

La aprobación de la resolución de la convocatoria pondrá fin a la vía administrativa y de conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común potestativamente, puede ser recurrido delante del mismo órgano que ha sido transmitido en el plazo de un mes o impugnarla directamente delante de la orden del Tribunal Contencioso Administrativo en el plazo de 2 meses. El contencioso administrativo no puede ser presentada hasta que se resuelva expresamente o se haya producido la presunta desestimación del recursos interpuesto. El pago de la ayuda se realizará a más tardar el 30 de septiembre de 2016 por transferencia bancaria a la cuenta número que conste en la solicitud.

6.-Revocación, revisión, renuncia y devolución.

El Ayuntamiento puede revocar la subvención aceptada por el beneficiario, en los siguientes casos:

- Por incumplir con cualquiera de las obligaciones que correspondan al beneficiario, conforme a las normas y la legislación general y, en particular, la falta de justificación de la acción en el plazo establecido.

- Por falta de precisión con intención fraudulenta de los datos y documentos presentados.

El acto de revocación será precedido por un procedimiento de audiencia, por un período de 10 días, durante el cual el beneficiario puede alegar y presentar los documentos y las justificaciones que estime pertinente. Revisión de la subvención, la resolución de la concesión podrá ser modificada por el Ayuntamiento, con la anterior concesión previa audiencia de 10 días para el beneficiario, ya sea en relación con su contenido, ya sea en relación con el importe de la subvención, en los siguientes casos:

- cuando hay una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- cuando el beneficiario ha obtenido para el mismo concepto otras subvenciones o ayudas públicas, que añadido al Ayuntamiento, superar el coste total de lo subvencionado.
- que el beneficiario no haya justificado el total de la cantidad del pago del IBI, obligados a justificar, en los términos de las bases y las fechas para hacerlo.

Renuncia de la subvención

El beneficiario puede renunciar a la subvención, el cual está liberado del cumplimiento de la carga o de la afectación en que se encuentre este tema, con la pérdida del derecho a exigirlo.

La renuncia debe ser antes del inicio de la actividad subvencionada o de su pago. De lo contrario, el beneficiario deberá proceder a la devolución de las cantidades recibidas.

Reembolso de la subvención recibida

El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente recibidas, junto con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el procedimiento de reembolso.

Se deberá notificar al beneficiario la oportuna resolución, advirtiéndole expresamente que una vez finalizado el plazo de un mes desde la recepción de la notificación sin haber reintegrado las cantidades reclamadas, se procederá a exigir la deuda a través de la vía de apremio.



Ajuntament de l'Escola

vila marinera

7. – Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las responsabilidades y regímenes sancionadores que sobre las infracciones administrativas en el campo establecido en la Ley General de subvenciones.

8. – Otros

En todo lo no previsto en estas bases generales se seguirá lo establecido en la legislación vigente.

9.-Información pública de las bases y las alegaciones.

Estas bases estarán sujetas a la información pública para la formulación de las alegaciones un período de veinte días hábiles, mediante la publicación completa en el diario oficial de la provincia de Girona, en el tablón de anuncios de la Corporación y que haciendo una referencia al diario oficial de la Generalitat de Catalunya, de conformidad el art. 124.2 de la Decreto 179/1995, de 13 de junio, que aprueba el Reglamento de obras y servicios de los entes locales. En caso de que no se presente ninguna reclamación, la aprobación será definitiva, sin la necesidad de adoptar un nuevo acuerdo.

La resolución de las alegaciones se realizará mediante resolución del Presidente de la Corporación.

Disposició Addicional única.

Las convocatorias de las subvenciones reguladas en estas bases, así como su extracto previsto en el art. 17.3.b) de la Ley 38/2003, General de Subvencions, se publicaran en el Buletín Oficial de la Provincia de Girona.

EL ALCALDE

Víctor J. Puga i López

L'Escola, 24 de maig de 2016